



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.

Constancia Secretarial: Se informa a la señora Juez que el término de traslado de la demanda a la ejecutada FAINORI GRANADA MARÍN, se encuentra vencido desde el **25 de Octubre del año 2021, a las cinco (5:00 PM) de la tarde**, quien dentro de dicho término, propuso medios exceptivos de mérito Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, Noviembre 25 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1912

Veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: TODO MADERAS Y MISCELANEA
REP. LEGAL JULIO CESAR HENAO MIRA
EJECUTADA: FAINORI GRANADA MARIN
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00157-00

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Ordenar el traslado de las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada, FAINORI GRANDA MARÍN, a la parte ejecutante integrada por el demandante JULIO CÉSAR HENAO MIRA, en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio TODO MADERAS Y MISCELÁNEA, de conformidad con el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que la convocada a este juicio, la señora FAINORI GRANADA MARÍN de 2021, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, dentro del término del traslado de la demanda, se opuso a las pretensiones formuladas por la parte actora y propuso medios exceptivos de mérito, en consecuencia y en atención a que en la presente causa ejecutiva se ha trabado la Litis; corresponde en esta oportunidad dar continuidad al trámite pertinente, dando aplicación al contenido del artículo 443 numeral 1º del Estatuto General del Proceso, el cual nos proporciona las pautas para el trámite de las excepciones en los siguientes términos:

Artículo 443 Tramite de las Excepciones

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que se pretenda hacer valer...”

Ahora bien, previendo la ritualidad que debe contener los medios exceptivos que atacan las pretensiones de la demanda se evidencia que las mismas contienen los hechos en que se fundan y los elementos de juicio que se pretenden hacer valer.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, compuesta por el demandante **JULIO CÉSAR HENAO MIRA**, en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio “**TODO MADERAS Y MISCELÁNEA**”, de las excepciones de mérito denominadas **1) EL HECHO DE NO HABER SIDO LA DEMANDANTE QUIEN SUSCRIBIO EL TITULO; 2) OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO O FACTURA DEBE CONTENER; 3) AUSENCIA DE CARTA DE INSTRUCCIÓN PARA LLENAR EL TITULO; 4) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**, planteadas por el extremo pasivo **FAINORI GRANADA MARÍN**, para que en el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer y que versen sobre los hechos en que se fundan; de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 numeral 1º del C.G.P.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que vencido el término anterior, se dispondrá lo necesario para fijar fecha y hora para la audiencia integral y resolver la controversia planteada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia, conforme lo estipula el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por estados electrónicos, mientras perdure vigente dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No.160 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Car
E-mail

8583

[.gov.co](mailto:8583@go.gov.co)

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf3c60ded66a971bd80f1327214ac8776785891759d5c9eca3d83b01de8866a**
Documento generado en 29/11/2021 10:54:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>